



Administración penitenciaria y cuerpos de custodia

Experiencia nacional y extranjera

Autor

Bárbara Horzella Cutbill
Email: bhorzella@bcn.cl
Tel.: (56) 2 270 1874

Área Gobierno, Defensa y
Relaciones Internacionales

Nº SUP: 135565

Resumen

De la revisión de los Sistemas de Administración Penitenciaria tanto en la experiencia nacional, como extranjera, es dable señalar que en términos normativos, los cuerpos jurídicos predominantes aplicables a la actividad penitenciaria, están constituidos por las denominadas Leyes de Ejecución Penal (Argentina, Brasil y México).

En España, en tanto, dichas materias están reguladas en la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), mientras que en Estados Unidos, la regulación se encuentra dispersa en diversos textos legales, consagrándose –en términos generales- ciertos aspectos en el Título 18 del *U.S. Code*. Por su parte, en Chile, la ejecución de la sanción se encuentra regulada a nivel reglamentario, mediante el Decreto 518 de 1998, en tanto que la LOC de Gendarmería de Chile (GENCHI) regula las funciones de la Administración Penitenciaria.

De los referidos marcos jurídicos se desprenden las funciones y dependencias de las autoridades penitenciarias en sus respectivas jurisdicciones. En este sentido, todas coinciden en señalar a la vigilancia y custodia, así como a la reinserción social de los condenados, como su función primaria. En tanto que desde el punto de vista de la dependencia orgánica, se identifican ciertas diferencias: Mientras GENCHI (Chile), SPF (Argentina), DEPEN (Brasil) y *BOP* (EE.UU.) dependen de sus respectivos Ministerios de Justicia, la SGIP (España) y el PRS (México), están adscritos a las carteras de Interior y de Seguridad, respectivamente.

Todas las administraciones penitenciarias revisadas cuentan con un cuerpo especializado para la custodia y vigilancia de los internos. Sin embargo, difieren en términos de organización, composición, formación y facultades.

Dentro de estas últimas destaca el uso de la fuerza: mientras algunas de estas administraciones tienen autorización para utilizar armas de fuego en casos de emergencia, en el desarrollo de sus funciones (Argentina, Brasil, Chile, EE.UU.), en los Sistemas Penitenciarios español y mexicano, el personal penitenciario debe recurrir a las Fuerzas de Seguridad, en las referidas situaciones.

Introducción

A continuación, y a solicitud parlamentaria, se presenta una revisión de los Sistemas de Administración Penitenciaria y sus respectivos Cuerpos de Custodia en la experiencia nacional y extranjera (Argentina, Brasil, España, Estados Unidos y México).

Para cada caso se realiza una descripción general del Sistema de Administración Penitenciaria, respecto de su función principal, para luego continuar con una revisión más detallada en relación a la dependencia, composición y estructura orgánica de la misma.

A continuación se profundiza en las funciones de cada sistema, individualizando ciertas reparticiones que resultan más relevantes para efectos de este Informe.

Finalmente, se ahonda en los cuerpos de custodia existentes en cada una de las organizaciones bajo revisión.

A dicho objeto fue investigada la normativa aplicable, así como los sitios *web* oficiales de los organismos responsables en este ámbito. De igual forma fueron utilizados los Informes BCN “Sistemas Penitenciarios-Experiencia Comparada” (2017) y “Sistemas Penitenciarios y Personal de Custodia: Experiencia comprada” (2014).

Cabe señalar que en el caso de los Estados de carácter federal (Argentina, Brasil, Estados Unidos y México) se describen los organismos de administración penitenciaria federal y su normativa aplicable.

Por la naturaleza, complejidad y amplitud del tema, así como plazo de entrega definido, el presente no constituye un estudio exhaustivo de todos los componentes de los referidos sistemas penitenciarios, sino que presenta los aspectos más ilustrativos de aquellos, según la información disponible.

Al final del Informe, se presenta un cuadro resumen con algunas características de los sistemas revisados.

I. Experiencia nacional

En Chile, la actividad penitenciaria está regulada principalmente en el Reglamento de Establecimientos Penitenciarios¹, que dispone que dicha actividad: “(...) tendrá como fin primordial tanto la atención, custodia y asistencia de detenidos, sujetos a prisión preventiva y condenados, como la acción educativa necesaria para la reinserción social de los sentenciados a penas privativas de libertad o sustitutivas de ellas” (Reglamento, Art. 1).

El referido texto, delega expresamente en Gendarmería de Chile (en adelante, GENCHI) la administración de la actividad penitenciaria (Reglamento, Art.3), así como de los establecimientos dispuestos para dichos fines (Reglamento, Art.11)

¹ Decreto Supremo N°518, de 21 de agosto de 1998, que Aprueba “Reglamento de Establecimientos Penitenciarios”, disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=123280&idParte=8491394&idVersion=2020-09-17> (Agosto, 2022)

En esa línea, y según dispone la Ley Orgánica de Gendarmería de Chile (en adelante, LOC GENCHI)²:

Gendarmería de Chile es un Servicio Público dependiente del Ministerio de Justicia, que tiene por finalidad atender, vigilar y contribuir a la reinserción social de las personas que por resolución de autoridades competentes, fueren detenidas o privadas de libertad y cumplir las demás funciones que le señale la ley (LOC GENCHI, Art. 1).

1.1. Dependencia, composición, y estructura orgánica

Gendarmería depende administrativamente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y constituye una institución “jerarquizada, disciplinada, obediente”³, afecta a un estatuto legal y un reglamento disciplinario (LOC GENCHI, Art. 2)⁴.

Su dotación está constituida por:

- a) El personal perteneciente a las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes.
- b) El personal perteneciente a la Planta de Directivos.
- c) El personal de las Plantas de Profesionales Funcionarios regidos por la ley N° 15.076, el de Profesionales, de Técnicos, de Administrativos y de Auxiliares, y el de los funcionarios a contrata asimilados a las mismas (LOC GENCHI, Art. 2).

De acuerdo al Proyecto de Ley de Presupuestos para el Año 2022, a junio de 2021, la institución contaba con una dotación efectiva (personal permanente del servicio) de 18.084 funcionarios, distribuidos de la siguiente forma (DIPRES, 2021):

Tabla 1: Dotación efectiva al 30 de junio de 2021.

Estamento	N° Funcionarios
Jefe Superior del Servicio	1
Directivo	44
Oficiales Penitenciarios	958
Profesional	1.524
Técnico	734
Suboficiales y Gendarmes	13.784
Administrativo	711
Auxiliar	213
Personal afecto a Ley N° 15.076	115
Total	18.084

Fuente: Elaboración propia en base a Proyecto de Ley de Presupuestos para el Año 2022 (DIPRES, 2021)

²Decreto Ley N° 2.859, Fija Ley Orgánica de Gendarmería de Chile, de 15 de septiembre de 1979. Disponible en: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=7015&buscar=decreto+ley+2859> (Agosto, 2022).

³ En términos jerárquicos, el mando corresponde por naturaleza al Oficial Penitenciario y por excepción al personal de otra planta. “Se entiende por mando la potestad emanada de la jerarquía, la que será ejercida por los Oficiales Penitenciarios y demás personal de planta de Gendarmería de Chile sobre sus subalternos y subordinados en virtud del grado jerárquico, antigüedad en él o el cargo que desempeña” (Art. 12 A)

⁴ Cabe señalar que al personal de Gendarmería le es aplicable la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociaciones de funcionarios de la Administración del Estado (Art. 14).

Desde el punto de vista orgánico, Gendarmería se organiza en una Dirección Nacional y 16 Direcciones Regionales. A la Dirección Nacional le corresponde la dirección superior, técnica, operativa y administrativa de la institución (LOC GENCHI, Art. 5).

Para estos fines distribuye sus funciones en las siguientes reparticiones:

-Subdirección de Administración y Finanzas: Encargada “de velar por la eficaz, eficiente y oportuna gestión de los recursos humanos, financieros y materiales” de la institución (Art. 7).

-Subdirección de Reinserción Social: A cargo de desarrollar los programas y proyectos institucionales tendientes a la reinserción social de las personas atendidas en los distintos sistemas (Art. 8).

-Subdirección Operativa: Encargada de “implementar las políticas institucionales destinadas al fortalecimiento de la seguridad de los establecimientos penitenciarios” (Art. 8 A).

-Escuela de Gendarmería de Chile del General Manuel Bulnes Prieto: Encargada de “reclutar, seleccionar y formar al personal que ingrese a las Plantas de Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes”. Asimismo, le corresponde “desarrollar los programas de capacitación, perfeccionamiento y exámenes habilitantes necesarios para el ascenso (...)” (Art. 10)⁵.

Por su parte, en cada región del país existe una Dirección Regional -a cargo de un Director Regional de exclusiva confianza del Director Nacional-, responsable de la conducción administrativa, técnica y operativa de Gendarmería en la región correspondiente (LOCG, Art.4).

Cada una de estas Direcciones tiene bajo su dependencia unidades penales y especiales, tales como: Centros de Cumplimiento Penitenciario (CCP), Centros de Detención Preventiva (CDP), Centros de Reinserción Social (CRS), Centros de Apoyo para la Integración Social (CAIS), y Centros de Educación y Trabajo (CET) (Gendarmería de Chile, 2021).

1.2. Funciones

De acuerdo al artículo 3 de la LOC GENCHI, corresponde a esta institución, entre otras:

- Dirigir todos los establecimientos penales del país, y velar por su seguridad interior.
- Cumplir las resoluciones de la autoridad competente relativas al ingreso y libertad de las personas.
- Recibir y poner a disposición del tribunal competente los imputados.
- Colaborar en la vigilancia de los Centros del Servicio Nacional de Menores, ejerciendo la vigilancia y custodia perimetral permanente de los centros privativos de libertad; controlando el ingreso al centro; colaborando en el manejo de conflictos internos (fugas, motines y riñas); asesorando a los funcionarios de los centros en estos ámbitos; y realizando los traslados de los adolescentes a tribunales u otras instancias externas según sea solicitado.
- Custodiar y atender a las personas privadas de libertad en las circunstancias que establece la ley.
- Contribuir a la reinserción social de las personas privadas de libertad.
- Asistir en el medio libre a las personas que accedan al mismo por encontrarse cumpliendo condenas o por otra causa legal.
- Resguardar la seguridad interna de los recintos donde funcionan el Ministerio de Justicia, la Corte Suprema y en general los Tribunales de Justicia.
- Contratar, directamente, el planeamiento, estudio, proyección, construcción, ampliación, reparación y conservación de los inmuebles donde funcionen los establecimientos penitenciarios del país.

⁵En marzo de 2004 –mediante Resolución Exenta N°1.103- se dispuso el funcionamiento de la Escuela de Formación Penitenciaria, ESFORPEN, donde se forman los funcionarios de la planta de Suboficiales Penitenciarios. Disponible en: http://www.escueladegendarmeria.gob.cl/nuestra_historia2021.html (Agosto, 2022).

Asimismo, en el sitio *web* oficial de Gendarmería se consigna a la “Vigilancia y Control”; “la Atención y Prestaciones para la Integración”; y “la Intervención Psicosocial Criminológica” como los “productos estratégicos” de este servicio (GENCHI, s/f).

Particularmente, en el marco de la “Vigilancia y Control” sobre la población privada de libertad, se señala que esta corresponde a una acción ejercida por la Administración Penitenciaria, y que implica –entre otras cosas- la “vigilancia activa y permanente en el cumplimiento de la reclusión, así como en el traslado a tribunales, centros asistenciales y otros lugares”⁶.

1.3. Personal de custodia

De acuerdo al Estatuto del Personal⁷, las funciones de “seguridad y vigilancia” recaen en los funcionarios pertenecientes a las Plantas I y II de Gendarmería (Oficiales Penitenciarios y de Suboficiales y Gendarmes, respectivamente).

De acuerdo a la referida norma, la composición de las mismas se ilustra a continuación:

Tabla 2: I Planta de Oficiales Penitenciarios

Grados EUS.	Cargo	Nº Cargos
1C	Director Nacional	1
3	Subdirector Operativo	1
4	Coronel	38
6	Teniente Coronel	78
8	Mayor	128
10	Capitán	189
12	Teniente Primero	194
14	Teniente Segundo	202
16	Subteniente	231
Total Planta Oficiales Penitenciarios		1.062

Fuente: Estatuto de personal perteneciente a las plantas I y II de Gendarmería Chile.

Tabla 3: II Planta de Suboficiales y Gendarmes

Grados EUS.	Cargo	Nº Cargos
9	Suboficial Mayor	440
10	Suboficial	590
12	Sargento Primero	814
14	Sargento Segundo	1.030
16	Cabo Primero	1.342
18	Cabo Segundo	1.673
20	Cabo	1.898
22	Gendarme Primero	2.186
24	Gendarme Segundo	2.501
26	Gendarme	2.600
Total Planta Suboficiales y Gendarmes		15.074

Fuente: Estatuto de personal perteneciente a las plantas I y II de Gendarmería Chile.

⁶ Gendarmería de Chile (s/f) Disponible en: <https://www.gendarmeria.gob.cl/historia.html> (Agosto, 2022).

⁷ DFL 1791, de 4 de septiembre de 1979, Estatuto del Personal perteneciente a las Plantas I y II de Gendarmería de Chile. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=5618> (Agosto, 2022)

Este cuerpo es “esencialmente profesional, jerarquizado, disciplinado, uniformado y obediente” (Art.1), y para el cumplimiento de sus deberes profesionales y/o en casos de legítima defensa (propia o de terceros) “podrá hacer uso racional y adecuado de armas en el cumplimiento de sus deberes profesionales y especialmente en casos de legítima defensa o ante el peligro inminente para la vida o la integridad física propia o de terceros” (Art.3).

Como se mencionó anteriormente, GENCHI cuenta con dos planteles de formación desde donde egresa el personal de custodia.

II. Experiencia extranjera

A continuación se presenta una revisión de las Administraciones Penitenciarias y sus cuerpos de custodia, en los casos de Argentina, Brasil, España, Estados Unidos y México.

En el caso de los Estados de carácter federal se revisarán aquellas normas y aspectos, que rigen para toda la federación, abordando solo tangencialmente aspectos de la jurisdicción estadual.

1. Argentina

Según se consigna en la Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad⁸ (en adelante, Ley de Ejecución):

La ejecución de la pena privativa de libertad, en todas sus modalidades, tiene por finalidad lograr que el condenado adquiera la capacidad de respetar y comprender la ley, así como también la gravedad de sus actos y de la sanción impuesta, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad, que será parte de la rehabilitación mediante el control directo e indirecto (...) (Art.1).

Particularmente, el Servicio Penitenciario Federal (en adelante, SPF):

(...) es la institución del Estado Nacional que tiene a su cargo el gerenciamiento y la administración de los establecimientos penitenciarios, y la ejecución de los programas criminológicos destinados a disminuir la reincidencia, a desalentar la criminalidad y a contribuir a la seguridad pública.

La finalidad de los programas de tratamiento es lograr que las personas privadas de la libertad adquieran pautas de conducta y herramientas para su reinserción en la sociedad (SPF, 2022).

⁸ Ley 24.660, de 19 de junio de 1996, Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm> (Agosto, 2022).

1.1. Dependencia, composición, y estructura orgánica

El SPF, dependiente de la Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación (SPF, 2022), constituye según establece su Ley Orgánica⁹ (en adelante, LO) “una fuerza de seguridad de la Nación destinada a la custodia y guarda de los procesados, y a la ejecución de las sanciones penales privativas de libertad (...)” (Art.1).

Se compone de una Dirección Nacional¹⁰, así como de los Institutos, servicios, y demás organismos necesarios para su funcionamiento, del Personal que integra el Cuerpo Penitenciario Federal, y del Personal civil (Art. 2).

Asimismo, el Sistema penitenciario argentino se estructura sobre los siguientes establecimientos de ejecución (Ley de Ejecución de la Pena, Art.176):

- a) Cárceles o alcaidías para procesados;
- b) Centros de observación para el estudio criminológico del condenado y planificación de su tratamiento de acuerdo con lo previsto en el artículo 13;
- c) Instituciones diferenciadas por su régimen para la ejecución de la pena
- d) Establecimientos especiales de carácter asistencial médico y psiquiátrico;
- e) Centros para la atención y supervisión de los condenados que se encuentren en tratamiento en el medio libre y otros afines.

1.2. Funciones

En términos generales, la Dirección Nacional es el organismo técnico responsable de la conducción del Servicio, teniendo a su cargo los institutos y servicios destinados a la custodia y guarda de los procesados, la readaptación social de los condenados, y el traslado de los internos (Art.3).

Según se detalla en la LO, son funciones de esta repartición –entre otras- las siguientes:

- a) Velar por la seguridad y custodia de las personas sometidas a proceso procurando que el régimen carcelario contribuya a preservar o mejorar sus condiciones morales, su educación y su salud física y mental;
- b) Promover la readaptación social de los condenados a sanciones privativas de libertad;
- c) Participar en la asistencia postpenitenciaria;
- d) Producir dictámenes criminológicos para las autoridades judiciales y administrativas sobre la personalidad de los internos, en los casos que legal o reglamentariamente corresponda;
- e) Asesorar al Poder Ejecutivo Nacional en todo asunto que se relacione con la política penitenciaria;
- f) Cooperar con otros organismos en la elaboración de una política de prevención de la criminalidad;
- g) Contribuir al estudio de las reformas de la legislación vinculada a la defensa social;
- h) Asesorar en materia de su competencia a otros organismos de jurisdicción Nacional o provincial (Art.5).

⁹ Ley 20.416, de 18 de mayo de 1973, Ley Orgánica del Servicio Penitenciario. Disponible en: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/15000-19999/16309/norma.htm> (Agosto, 2022).

¹⁰ El nombramiento del Director Nacional deberá recaer en un Oficial Superior de las Fuerzas Armadas de la Nación, del Escalafón Comando y el de Subdirector Nacional en un Oficial Superior del Servicio Penitenciario Federal, del Escalafón Cuerpo General y del grado máximo (LOC, Art.10).

1.3. Personal de custodia

Según se dispone en la LO, “la misión de los agentes penitenciarios comprende la realización de las funciones de seguridad y defensa asignadas por el artículo 3° a la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal” (Art. 30), para lo que cuenta “con las facultades y atribuciones correspondientes a su calidad de depositario de la fuerza pública” (Art.31).

Asimismo, la aludida norma consagra la obligación de cooperación recíproca entre el “Servicio Penitenciario Federal con las policías y demás fuerzas de seguridad y defensa; y con las fuerzas armadas, previa solicitud, en este caso, de las autoridades competentes” (Art.32).

De igual forma, se otorga al personal penitenciario autorización legal para “hacer uso racional y adecuado de su armamento con fines de prevención y en los casos en que fuera indispensable rechazar una violencia o vencer una resistencia; en circunstancias de producirse una evasión o su tentativa; y en los supuestos del artículo 32” (Art.33).

Aquella disposición es refrendada en la Ley de Ejecución, que señala lo siguiente:

ARTICULO 78. — El personal que habitualmente preste servicios en contacto directo con los internos no estará armado. Deberá recibir un entrenamiento físico adecuado que le permita actuar razonable y eficazmente para superar situaciones de violencia.

El uso de armas reglamentarias quedará limitado a las circunstancias excepcionales en que sea indispensable utilizarlas con fines de prevención o por peligro inminente para la vida, la salud o la seguridad de agentes, de internos o de terceros.

Desde el punto de vista organizacional, el personal penitenciario se organiza en los siguientes escalafones (Art.41):

- I. Escalafón Cuerpo General
- II. Escalafón Administrativo
- III. Escalafón Profesional
- IV. Escalafón Auxiliar

Para ingresar a la carrera de oficial en los primeros dos escalafones se requiere ser egresado de la Escuela Penitenciaria de la Nación, "Dr. Juan José O'Connor"¹¹. Por su parte, para integrar las filas de la carrera de suboficial en los escalafones Auxiliar, Cuerpo General y Profesional del Servicio Penitenciario Federal, deberán formarse en la Escuela de Suboficiales Subdirector Nacional “Juan Carlos García Basalo”¹².

¹¹ Para mayor información véase SPF, Ingresar a la Escuela de Oficiales, disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/servicio/ingresar-la-escuela-de-oficiales> (Agosto, 2020).

¹² Para mayor información, véase: <https://www.argentina.gob.ar/spf/escuela-de-suboficiales> (Agosto, 2022).

2. Brasil

A nivel de la Unión rige la Ley de Ejecución Penal (LEP)¹³, cuyo propósito es el de “implementar las disposiciones de una sentencia o decisión penal y proporcionar las condiciones para la integración social armoniosa del condenado y el recluso” (Art.1).

La referida norma fue reformada en 2003, mediante la Ley 10.792, permitiendo a la Unión Federal la construcción de establecimientos penales “en lugares alejados de la condena cuando la medida se justifique en interés de seguridad pública o del propio condenado” (LEP, Art. 86)¹⁴.

2.1. Dependencia, composición, y estructura orgánica

Como señala Gurgel (2021):

De acuerdo con los artículos 71 y 72 de dicha ley [LEP], el Departamento Penitenciario Nacional, subordinado al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública (en adelante, MJSP), es el órgano central y estratégico que se encarga de planificar y ejecutar la política penitenciaria, con la tarea de coordinar y fiscalizar los establecimientos penales federales, es decir, es el órgano superior del sistema penitenciario, integrado por el Sistema Penitenciario Federal y los sistemas penitenciarios estatales.

A mayor abundamiento y según se señala en su sitio web institucional, el DEPEN “es el órgano ejecutivo que supervisa y controla la aplicación de la Ley de Ejecución Penal y los lineamientos de la Política Nacional Penitenciaria, emitidos principalmente por el Consejo Nacional de Política Criminal y Penitenciaria – CNPCP” (DEPEN, 2022).

Para ello se estructura en diversas reparticiones, entre las que para efectos de este informe, destacan la Dirección de Presidio Federal –DIPREF, compuesta a su vez por:

- División de Seguridad y Disciplina – DISED
- División de Rehabilitación – DIREB
- Servicio de Salud
- Servicio de Administración

2.2. Funciones

En términos generales, y según se consigna en el Reglamento Penitenciario Federal¹⁵, los establecimientos penales federales tienen por finalidad promover la ejecución administrativa de las

¹³ Ley N° 7210, de 11 de julio de 1984, que Establece la Ley de Ejecuciones Penales. Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/leis/l7210.htm (Agosto, 2022).

¹⁴ Los primeros centros penitenciarios federales fueron inaugurados en 2006, representando un cambio significativo en la organización del sistema penitenciario de Brasil. Para mayor información véase Gurgel A, C. (2021).

¹⁵ Decreto N° 6049, de 27 de febrero de 2007, que Aprueba el Reglamento Penitenciario Federal. Disponible en: https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2007-2010/2007/decreto/d6049.htm (Agosto, 2022).

medidas restrictivas de libertad de los presos, tanto en calidad de provisorios como de condenados, “cuya inclusión se justifique en interés de la seguridad pública o del propio recluso” (Art.3).

Puntualmente, y de acuerdo a lo señalado en su sitio *web*, la función del Sistema Penitenciario Federal (en adelante, SPF) es el aislamiento de los líderes del crimen organizado; de presos responsables de la práctica reiterada de delitos violentos; presos responsables de fuga o indisciplina grave en el sistema penitenciario de origen; presos muy peligrosos que pueden comprometer el orden público y la seguridad; y presos colaboradores o delatores premiados (DEPEN, 2022)

En este sentido y según se dispone el Artículo 1 del Reglamento Interno del DEPEN¹⁶, corresponden a dicha repartición –entre otras funciones- las siguientes:

- Planear y coordinar la política nacional de servicios penales;
- Inspeccionar y fiscalizar periódicamente los establecimientos y servicios penales;
- Asistir técnicamente a los entes federados en la aplicación de los principios y reglas de la ejecución penal, así como en materia financiera para la implementación de servicios penales; formación y capacitación permanente de sus trabajadores; políticas de educación, salud, trabajo, asistencia cultural, jurídica, entre otras, para quienes se encuentren privados de libertad o egresados del sistema de reclusión;
- Elaborar estudios e investigaciones sobre legislación penal, así como promover la gestión de información penitenciaria y consolidar en un banco de datos nacional, la información proveniente del sistema penitenciario federal, así como de las entidades federadas.

En particular, corresponde a la Dirección de Presidio Federal –DIPREF, la custodia de los presos condenados, así como de los detenidos en prisión preventiva, a la vez que adoptar las medidas administrativas necesarias para el correcto funcionamiento de los penales federales (Portaria, Art. 57).

Asimismo, le corresponde proveer a la Dirección del SPF de información sobre situaciones que amenacen la disciplina y la seguridad de los recintos federales, así como articular la colaboración entre los órganos civiles y militares, para atender las necesidades operacionales o de emergencia de los recintos carcelarios.

Específicamente, es responsabilidad de la División de Seguridad y Disciplina, coordinar las actividades de los planteles de seguridad, a la vez que coordinar y fiscalizar el cumplimiento de las atribuciones de los referidos cuerpos. Asimismo recae en dicha división, el planeamiento y ejecución de la escolta aérea y terrestre de los presos.

2.3. Personal de Custodia

Mediante una reforma constitucional aprobada en diciembre de 2019, fueron creadas las policías penales para la seguridad y escolta de los presos, en los sistemas penitenciarios federales, estaduais y del Distrito Federal, liberando a policías y militares de esas actividades (Veja, 2019):

¹⁶ Portaria N°199, de 9 de novembro de 2018, Aprova o Regimento Interno do Departamento Penitenciário Nacional. Disponible en: <https://www.gov.br/depen/pt-br/aceso-a-informacao/institucional/arquivos/DEPEN-Regimento-Interno.pdf> (Agosto, 2022).

“§ 5-A . La policía penal, vinculada al órgano administrativo del sistema penal de la unidad federativa a la que pertenece, es responsable de la seguridad de los establecimientos penitenciarios”¹⁷.

A nivel federal, y de acuerdo a lo expresado por Gurgel, cada institución penitenciaria¹⁸ cuenta con más de 250 funcionarios, entre los que se cuentan policías penales y el personal técnico especializado (enfermeros, dentistas, farmacéuticos, psicólogos, pedagogos, trabajadores sociales, etc.), quienes reciben una estricta formación antes de asumir el cargo (2021:29).

Específicamente, existen tres categorías de servidores públicos que trabajan en las cárceles federales, a saber: Policía Penal Federal¹⁹, también denominado Agente Federal de Ejecución penal (oficiales correccionales); Especialista Federal en Asistencia a Ejecución Penal y Técnico Federal en Apoyo a Ejecución Penal (Gurgel, 2021:20).

Asimismo, y para actuaciones de carácter episódico y planificado, existe un cuerpo denominado “Fuerza de Cooperación Penitenciaria – FTIP, dependiente de la DEPEN, que está integrado por policías penales federales, estatales y del Distrito Federal. Su despliegue requiere de la autorización previa del Ministro de Justicia y Seguridad Pública, y tiene por objeto la coordinación de los servicios de guardia, vigilancia y custodia de reclusos, así como el apoyo en tareas de asistencia de índole material, sanitaria, jurídica, entre otras (DEPEN, 2022a).

Por su parte, y para la formación del personal, existe -a nivel federal- la *Escola Nacional de Serviços Penais (ESPEN)*. Asimismo, una red de Escuelas de Administración Penitenciaria se despliegan en distintos Estados²⁰.

3. España

Según se señala en la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP)²¹, y en cumplimiento del artículo 25.2 de la Constitución Española:

Las instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad, así como la retención y custodia de detenidos, presos y penados. Igualmente tienen a su cargo una labor asistencial y de ayuda para internos y liberados (Art. Primero).

¹⁷ *Emenda Constitucional nº 104, de 4 de dezembro de 2019, Altera o inciso XIV do caput do art. 21, o § 4º do art. 32 e o art. 144 da Constituição Federal, para criar as polícias penais federal, estaduais e distrital.* Disponible en: http://www.planalto.gov.br/ccivil_03/constituicao/emendas/emc/emc104.htm (Agosto, 2022).

¹⁸ A la fecha, Brasil cuenta con 5 cárceles federales, ubicadas en las regiones Norte, Nordeste y Centro-Oeste, además de un proyecto en curso para la construcción de la sexta prisión federal en la región sur del país (Gurgel, 2021:24).

¹⁹ A la fecha de elaboración de este Informe, la Policía Penal Federal no ha sido reglamentada.

²⁰ Véase “*Escolas de Gestão Penitenciária*”, disponible en: <https://www.gov.br/depen/pt-br/servicos/espen/escolas-de-gestao-penitenciaria> (Agosto, 2022).

²¹ Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1979-23708> (Agosto, 2022).

3.1. Dependencia, composición y estructura orgánica

Los Centros Penitenciarios dependen orgánicamente de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (en adelante, SGIP), que ejerce su “impulso, gestión y supervisión (...), a fin de que las penas y medidas penales alcancen los fines previstos constitucionalmente (Ministerio del Interior, s/f).

A su vez, la SGIP depende orgánicamente del Ministerio del Interior, y a partir de agosto del año 2020 se estructura en la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social, integrada a su vez por la Subdirección General de Medio Abierto y de Penas y Medidas Alternativas, y la Subdirección General de Sanidad Penitenciaria, y por cuatro órganos directivos²².

Se adscribe asimismo a la SGIP, la entidad de Derecho Público “Trabajo Penitenciario y Formación para el Empleo” (TPFE), que tiene por objeto la “promoción, organización y control del trabajo productivo y la formación y orientación para el empleo de los reclusos en centros penitenciarios” (TPFE, s/f).

Por su parte, para la formación y perfeccionamiento –teórico y práctico- del personal al servicio de la Administración Penitenciaria, así como para realizar las funciones de selección para los cursos de formación, fue creado mediante Real Decreto 1885/1996, el Centro de Estudios Penitenciarios, dependiente de la Subdirección General de Personal de Instituciones Penitenciarias²³.

A nivel local, la Administración Penitenciaria, dispone de una red de Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social en todo el territorio. Cada Centro Penitenciario se organiza en diversos órganos colegiados (Consejo de Dirección, Junta de Tratamiento, Comisión Disciplinaria y Junta Económica-Administrativa).

En particular, y según se establece en el Reglamento Penitenciario (en adelante, RP), los referidos recintos son dirigidos por un Director, que a su vez es asistido por el Subdirector de Régimen, el Subdirector de Seguridad, el Subdirector de Tratamiento, el Subdirector Médico o Jefe de Servicios Médicos, el Subdirector de Personal, el Administrador, y el Subdirector del Centro de Inserción Social (RP, Art. 270).

Asimismo, cabe señalar que los funcionarios de la Administración penitenciaria se agrupan en los denominados Cuerpos de Funcionarios de Instituciones Penitenciarias, a saber: el Cuerpo de Ayudantes, el Cuerpo Especial, el Cuerpo Superior de Técnicos, el Cuerpo de Enfermeros y el Cuerpo Facultativo (Proyecto Prisiones, 2022).

3.2. Funciones

A la SGIP le corresponde, entre otras, ejercer las siguientes funciones (Ministerio del Interior, s/f):

²² Subdirección General de Relaciones Institucionales y Coordinación Territorial, b. Subdirección General de Recursos Humanos, c. Subdirección General de Planificación y Gestión Económica, y d. Subdirección General de Análisis e Inspección. En Real Decreto 734/2020, de 4 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2020-9138> (Agosto, 2022).

²³ Mediante Orden de 10 de febrero de 2000, se aprobaron las normas de organización y funcionamiento del Centro de Estudios Penitenciarios. Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2000-3086> (Agosto, 2022).

-La dirección superior del ejercicio de las competencias asignadas a la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social en materia de gestión regimental y tratamental de los centros penitenciarios, medio abierto, medidas alternativas y sanidad penitenciaria.

-La función de seguimiento, análisis e inspección sobre los servicios, organismos y centros de la Administración Penitenciaria, especialmente en lo que se refiere al personal, procedimientos, instalaciones y dotaciones (...).

-Dirigir la ordenación de los recursos humanos y la administración y gestión del personal que preste servicios en centros y unidades dependientes de la Secretaría General.

-La dirección de la gestión económica y financiera de la Secretaría General, así como las propuestas de revisión del Plan de Infraestructuras Penitenciarias (...).

-La planificación y ordenación normativa de las Instituciones Penitenciarias.

Concretamente, y para efectos de este informe, la Dirección General de Ejecución Penal y Reinserción Social tiene –por mencionar algunas- las siguientes funciones:

- a) La organización y gestión de las instituciones penitenciarias en lo relativo al régimen penitenciario de los centros penitenciarios.
- b) La adopción de las resoluciones administrativas precisas para la ejecución de las penas y medidas privativas de libertad, en relación con la observación, clasificación, destino y tratamiento de los internos.
- c) La organización de los servicios y procedimientos relativos a garantizar la seguridad de los centros penitenciarios y la consecución de un clima de respeto y convivencia en los centros.
- d) La gestión de la acción social a internos y liberados condicionales y el seguimiento de penas y medidas alternativas que sean de la competencia de la Administración Penitenciaria.

3.3. Personal de custodia

De acuerdo al Reglamento Penitenciario:

La seguridad interior de los Establecimientos corresponde, salvo en los casos previstos en la disposición final primera de la Ley Orgánica General Penitenciaria²⁴, a los funcionarios de los Cuerpos de Instituciones Penitenciarias, con arreglo a los cometidos propios de cada uno y a la distribución de los servicios acordada por el Director del Establecimiento (RP, Art.64).

²⁴En caso de graves alteraciones del orden en un centro, la autoridad penitenciaria puede requerir la intervención de los cuerpos de seguridad del Estado. Asimismo, los Ministerios de Justicia e interior podrán acordar por razones de seguridad pública, que la custodia y la vigilancia interior de un establecimiento cerrado o de un departamento especial de este corresponda a los Cuerpos de la Seguridad del Estado.

Específicamente, y de acuerdo a la Ley 36/1997²⁵, corresponde al Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias, la vigilancia y custodia interior en los establecimientos, además de las siguientes funciones:

b) Velar por la conducta y disciplina de los internos. c) Vigilar el aseo y limpieza de la población reclusa y de los locales. d) Aportar al Equipo de Observación y Juntas de Tratamiento los datos obtenidos por observación directa del comportamiento de los internos. e) Participar en las tareas reeducadoras y de rehabilitación de los internos (...) (Ley 36/1977, Art.3).

A mayor abundamiento se señala que “El Cuerpo de Ayudantes de II.PP. es, en términos cuantitativos, el más importante de los que se encuentra al servicio de la Administración penitenciaria (...)” (Proyecto Prisiones, 2022)

La selección de los aspirantes al referido Cuerpo, se realiza mediante oposición directa y libre, exigiéndose la titulación de Bachiller o equivalente, y la superación de los cursos programados por la Escuela de Estudios Penitenciarios²⁶ para dichos efectos (Ley 36/1977, Art.4).

Por su parte, el artículo 65 del referido RP detalla las medidas para garantizar la seguridad al interior de los establecimientos, como sigue: “(...) observación de los internos, los recuentos de población reclusa, los registros, los cacheos, las requisas, los controles, los cambios de celda, la asignación adecuada de destinos y las actividades y cautelas propias de las salidas tanto fuera de los módulos como fuera del establecimiento”.

En este sentido, se precisa que dichas medidas se regirán por los principios de necesidad y proporcionalidad, y que en caso de necesidad el personal podrá hacer uso de medios coercitivos (RP, Art. 71), definidos a su vez como “el aislamiento provisional, la fuerza física personal, las defensas de goma, los aerosoles de acción adecuada y las esposas” (RP, Art.72)

En este sentido, la LOCG prohíbe a los funcionarios penitenciarios el uso de armas de fuego: “En el desempeño de sus funciones de vigilancia los funcionarios de instituciones penitenciarias no podrán utilizar armas de fuego (Art.45, Cuatro).

Con todo, el Reglamento dispone que:

En los casos de graves alteraciones del orden con peligro inminente para las personas o para las instalaciones, el Director con carácter provisional podrá recabar el auxilio de las Fuerzas de Seguridad de guardia en el Establecimiento, quienes en caso de tener que utilizar las armas de fuego lo harán por los mismos motivos y con las mismas limitaciones que establece la legislación de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición final primera de la Ley Orgánica General Penitenciaria (RP, Art. 72.5).

²⁵ Ley 36/1977, de 23 de mayo, de ordenación de los Cuerpos Especiales Penitenciarios y de creación del Cuerpo de Ayudantes de Instituciones Penitenciarias (Última modificación de 23 de marzo de 2007). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/pdf/1977/BOE-A-1977-12678-consolidado.pdf> (Agosto, 2022).

²⁶ En la actualidad denominado Centro de Estudios Penitenciarios.

La seguridad exterior de los recintos penitenciarios corresponde, en tanto, a los Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado o, en su caso, a los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas (RP, Art.63).

Los desplazamientos de detenidos, presos y penados se realizarán bajo custodia de la fuerza pública (RP, Art.36.2). Asimismo, la vigilancia y custodia de los mismos en centros sanitarios no penitenciarios “correrá exclusivamente a cargo de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes” (RP, Art.218.5).

4. Estados Unidos

El Título 18 del *U.S. Code* contiene ciertas previsiones generales respecto del sistema penitenciario estadounidense. De esta forma, a juicio de Agustina Gil Belloni, la ejecución de la pena en Estados Unidos es vista como una cuestión administrativa, delegando gran parte de dicha actividad en la autoridad penitenciaria (UBA, 2016).

A nivel federal, la administración penitenciaria es responsabilidad del Buró²⁷ Federal de Prisiones (*Federal Bureau of Prisons, BOP*), cuya función consiste en proteger la seguridad pública, asegurándose de que los internos federales cumplan sus sentencias de encarcelamiento en instalaciones que sean “seguras, humanas, rentables y apropiadamente protegidas”, a la vez que proporcionando programas de reinserción para garantizar su regreso exitoso a la comunidad (BOP, 2022).

En este sentido se precisa que “la filosofía de larga data del BOP con respecto a la reinserción es que su preparación comienza el primer día de encarcelamiento”, y que para apoyar sus esfuerzos, el BOP ha cambiado se enfoque desde un énfasis en la evaluación clínica y la participación en programas a un modelo basado en competencias, que mide el éxito por la adquisición de habilidades y, en última instancia, la transición exitosa de la comunidad” (DOJ, 2019:2).

4.1. Dependencia, composición y estructura orgánica

El BOP constituye una agencia estatal, que depende administrativamente del Ministerio de Justicia (*Department of Justice, DOJ*).

En este sentido, y según dispone el *U.S. Code*:

El control y la administración de las instituciones penitenciarias y correccionales federales, con excepción de las instituciones militares y navales, recaerán en el Fiscal General, quien promulgará las normas para su gobierno y nombrará a todos los funcionarios y empleados necesarios de acuerdo con las leyes del Servicio Civil (18 U.S. Code § 4001)²⁸

²⁷ De acuerdo al Diccionario Jurídico Inglés –Español (McGraw-Hills, 2004, p. 80), el término *Bureau* es utilizado para referirse indistintamente a una: Oficina, agencia, departamento, dirección, ente, entidad, negociado o repartición.

²⁸ 18 U.S. Code § 4001 - Limitation on detention; control of prisons. Disponible en: <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/4001> (Agosto, 2022).

La misma norma otorga al Fiscal General (*Attorney General*) facultades para la clasificación de los internos, así como en materia de gobierno, disciplina, tratamiento, cuidado, rehabilitación y reforma.

Puntualmente, el BOP es dirigido por un Director designado por el Fiscal General. Esta organización cuenta con una Oficina Central, ubicada en Washington, DC, encargada de desarrollar los programas nacionales y de proveer soporte funcional. Para ello se organiza en las siguientes reparticiones:

- División de Administración
- División de Programas Correccionales
- División de Servicios Sanitarios
- División de Recursos Humanos
- Industrias de la Prisión Federal (UNICOR)
- División de Información, Política y Asunto Públicos
- División de Evaluación de Programas (*Program Review Division*)
- División de Servicios de Reinserción

Asimismo, forman parte de su estructura orgánica: la Oficina del Consejo General (*Office of General Counsel*), que representa al BOP principalmente en materias legales; y el Instituto Nacional Correccional (*National Institute of Corrections, NIC*), encargado de proveer entrenamiento, asistencia técnica, servicios de información y asistencia en el desarrollo de políticas/programas a todas instituciones correccionales (BOP, 2022a).

El BOP cuenta además con seis oficinas regionales (que agrupan una cierta cantidad de Estados) encargadas de supervisar y proveer asistencia técnica a las instalaciones localizadas dentro de su jurisdicción. Adicionalmente, dichas entidades realizan talleres, conferencias y programas de entrenamiento; proveen de asistencia a las agencias estatales y locales de justicia criminal; y ubican a los ofensores en los Centros Residenciales de Reinserción (*Residential Reentry Centers*).

En relación a este último punto, cabe señalar que el BOP dispone de 22 oficinas de gestión residencial de reinserción (*Residential Reentry Management (RRM) Field Offices*) a lo largo del país, las cuales tienen por función servir de enlace entre el BOP y las Cortes Federales; y las prisiones estatales y locales, entre otras. Además tienen a su cargo el monitoreo de los Centros Residenciales de Reinserción (BOP, 2022a).

En términos de composición, y de acuerdo a la información disponible en el sitio *web* oficial de la institución, esta agencia cuenta –a la fecha- con 34.986 funcionarios, que se agrupan en cuatro grandes áreas (BOP, 2022b):

- Custodia de Internos y Programas
- Servicios sanitarios
- Operaciones
- Soporte y administración

4.2. Funciones

De acuerdo a la legislación vigente, y en términos generales, entre las funciones del BOP se cuentan las siguientes (18 U.S. Code § 4042)²⁹:

- 1) La gestión y regulación de todas las instituciones penales y correccionales federales.
- 2) La provisión de instalaciones adecuadas, y velando por la custodia, el cuidado y la subsistencia de toda persona acusada o condenada por un delito, o en calidad de testigo.
- 3) Otorgar protección, instrucción y disciplina a toda persona acusada o condenada por un delito contra los Estados Unidos.
- 4) Proveer asistencia técnica a los gobiernos estatales, tribales y locales en la mejora de sus sistemas correccionales.
- 5) Dar aviso de la liberación de los internos según señala la ley.

Específicamente, y para efectos de este informe, la División de Programas Correccionales (*Correctional Programs División-CPD*) provee de dirección política a nivel nacional y supervisa la operación diaria de los servicios institucionales correccionales:

El CPD es responsable de la clasificación adecuada de los reclusos; del cómputo de sentencias de reclusos; designaciones y transporte; registros de reclusos; gestión de pandillas y recopilación de inteligencia; esfuerzos antiterroristas; gestión de casos; preparación para emergencias y disciplina de los reclusos (BOP, 2022c)

4.3. Personal de custodia

El personal de custodia (*correctional officers*) constituye la mayor parte de la fuerza laboral de los centros penitenciarios.

Sus principales funciones consisten en la supervisión, el cuidado y el tratamiento penitenciario de los internos. Son responsables de la mantención de la seguridad de las unidades penitenciarias, contribuyendo a la salud y el bienestar de los internos, y de la promoción de buenas relaciones públicas (USAJOBS, 2022).

Igualmente, están encargados de hacer cumplir las normas y reglamentos que rigen la seguridad de la instalación y de los internos, para garantizar que las sanciones judiciales sean cumplidas.

En ciertas ocasiones, el personal de custodia está autorizado para portar armas de fuego y utilizar la fuerza física, incluyendo la fuerza letal, para mantener el control de los internos (USAJOBS, 2022).

Según se consigna en el Programa de Uso de Fuerza y Aplicación de Restricciones:

²⁹ 18 U.S. Code § 4042 - Duties of Bureau of Prisons. Disponible en: <https://www.law.cornell.edu/uscode/text/18/4042> (Agosto, 2022)

§552.20. La Agencia Federal de Prisiones le autoriza al personal a usar la fuerza sólo como último recurso después que los demás esfuerzos razonables para resolver una situación han fallado. Cuando lo sea autorizado, el personal debe usar solamente aquella medida de fuerza necesaria para dominar al reo, proteger y asegurar la seguridad de los reos, del personal, y de los demás, prevenir graves daños de propiedad y para asegurar la seguridad y el buen orden de la institución. El personal está autorizado para aplicar los refrenamientos físicos necesarios para dominar a un reo que parezca ser un peligro debido a que el reo: a. Asalta a otro individuo; b. Destruye propiedad del gobierno; c. Intenta suicidarse; d. Inflige lesiones sobre sí mismo; o e. Se vuelve violento o muestra señales de violencia inminente (BOP, 2022d).

Asimismo, el *U.S. Code* autoriza el porte y uso –en determinadas circunstancias- de gas pimienta (*Oleoresin Capsicum Spray*) por parte del personal penitenciario, previa aprobación de un curso de entrenamiento (*18 U.S. Code § 4049*).

Finalmente, cabe señalar que existen diversos centros de formación de funcionarios de custodia, que proveen capacitación en diversas áreas³⁰.

5. México

La Ley Nacional de Ejecución Penal³¹ (en adelante, LNEP), que tiene por objeto “establecer las normas que deben observarse durante el internamiento por prisión preventiva, en la ejecución de penas y en las medidas de seguridad impuestas como consecuencia de una resolución judicial (...)” (Art.1), y que es de observancia general en la Federación y las entidades federativas (Art.2), define al Sistema Penitenciario como:

Al conjunto de normas jurídicas y de instituciones del Estado que tiene por objeto la supervisión de la prisión preventiva y la ejecución de sanciones penales, así como de las medidas de seguridad derivadas de una sentencia, el cual está organizado sobre la base del respeto de los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción de la persona sentenciada a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir (LNEP, Art. 3, XXIV).

De acuerdo a la referida ley, corresponde a la Autoridad Penitenciaria, dependiente del Poder Ejecutivo Federal o de los poderes ejecutivos de las entidades federativas, la administración del Sistema Penitenciario (LNEP, Art. 3, I), así como la supervisión de los Centros Penitenciarios para “mantener la

³⁰ Para mayor información véase: <https://www.correctionalofficeredu.org/correctional-officer-academy/> (Agosto, 2022).

³¹ Ley Nacional de Ejecución Penal, de 16 de junio de 2016. Disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lnep/LNEP_orig_16jun16.pdf (Agosto, 2022).

seguridad, tranquilidad e integridad, de las personas privadas de la libertad, del personal y de los visitantes” (LNEP, Art.14)³².

A nivel federal, el Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social (en adelante, PRS), es la Institución encargada de organizar y administrar los Centros Federales de Readaptación Social (CEFERESOS), para la reclusión de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social (Gobierno de México, 2017)

A mayor abundamiento, se precisa que su misión es: “Instrumentar la política penitenciaria nacional para prevenir la comisión del delito, readaptar a los sentenciados y dar tratamiento a los menores infractores, mediante sistemas idóneos que permitan su readaptación a la sociedad, con la participación de los diversos sectores sociales y los tres órdenes de gobierno” (Gobierno de México, 2017).

5.1. Dependencia, composición y estructura orgánica

De acuerdo a su reglamento³³, el PRS, es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC), y cuenta con autonomía técnica y operativa en el desarrollo de sus funciones (Art. 1). El PRS es liderado por un Comisionado, quien a su vez es nombrado – y removido libremente- por el Secretario de Seguridad (Art.7).

Para el cumplimiento de su misión, este órgano se compone de las siguientes unidades administrativas (Art.5):

- I. Coordinación General de Prevención y Readaptación Social;
- II. Coordinación General de Centros Federales;
- III. Dirección General de Prevención y Tratamiento de Menores;
- IV. Dirección General de Administración;
- V. Dirección General de Ejecución de Sanciones;
- VI. Dirección General de Instituciones Abiertas, Prevención y Readaptación Social;
- VII. Direcciones Generales de los Centros Federales, y
- VIII. Unidad de Asuntos Legales y Derechos Humanos.

Asimismo, para la planeación y evaluación de la prevención y readaptación social se cuenta con el Consejo General de Política Penitenciaria y de Tratamiento de Menores Infractores (en adelante, Consejo General) (Art.22).

5.2. Funciones

Dentro de las funciones del Comisionado se cuentan las de organizar y administrar los establecimientos dependientes de la Federación, destinados a la “detención de personas procesadas, la ejecución de sentencias y la aplicación de tratamientos de readaptación social, así como los centros de tratamiento de menores infractores (...)” (Art. 8.II); autorizar el ingreso y egreso de internos, así como su traslado,

³² Para mayor información respecto de las funciones de la Autoridad Penitenciaria, véase LNEP, Art. 15.

³³ DECRETO por el que se expiden los Reglamentos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y del Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social, de 6 de mayo de 2002. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=732487&fecha=06/05/2002#gsc.tab=0 (Agosto, 2022).

entre entidades federativas y el Distrito Federal (III); ordenar la “práctica de visitas de control y verificación, inspección, supervisión y vigilancia a los centros federales” (VII); Instrumentar la política penitenciaria a nivel nacional (X); Apoyar la participación de las entidades federativas y del Distrito Federal en la implementación de programas educativos y culturales, así como de producción laboral penitenciaria (XI); y Establecer los lineamientos para operar los programas de administración, formación, actualización y profesionalización del personal penitenciario (XVI); por mencionar algunas.

Por su parte, y para efectos de este informe, dentro de la estructura orgánica corresponde a la Coordinación de los Centros Federales (Art. 12), entre otras funciones:

VXII: Verificar que los cuerpos de seguridad penitenciarios federales cumplan con los requisitos que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos para el otorgamiento de la licencia oficial colectiva;

XIX. Coordinar los traslados interinstitucionales de internos de los centros federales, en cumplimiento de las resoluciones que emita el Comisionado, coordinando los operativos con las instancias policiales de los tres niveles de gobierno correspondientes;

XX. Solicitar, cuando así lo considere pertinente por sí o a través del Comisionado, el apoyo e intervención de autoridades en materia de seguridad pública;

XXI. Comunicar de inmediato al Comisionado sobre eventos graves y emergentes que ocurran en los centros federales o, en su caso, de conductas presuntamente delictivas en que se incurra, sin perjuicio de adoptar las medidas que resulten procedentes;

XXII. Proponer los perfiles tipo del personal que preste sus servicios en los centros federales;

Asimismo, a los titulares de los Centros Federales (CEFERESO), corresponde, por mencionar algunas tareas (Art.17):

I. Dirigir la organización, administración y funcionamiento del CEFERESO, así como garantizar la custodia, permanencia y protección de los internos, visitantes y personal que labore en el mismo;

V. Proponer el perfil del personal técnico, jurídico, administrativo, de seguridad, custodia y guarda, necesario para garantizar el buen funcionamiento del CEFERESO y promover su capacitación y actualización permanente;

X. Vigilar la observancia de los lineamientos disciplinarios y procurar su corrección cuando se infrinjan;

XV. Establecer coordinación con las fuerzas de seguridad federal y estatal para solicitar su intervención y apoyo en caso de emergencia

5.3. Personal de custodia

A julio de 2022 operan en México 15 Centros Penitenciarios Federales, donde el personal de custodia y/o vigilancia corresponde al 37,1%, del total del personal (INEGI, 2022).

Según se detalla en el artículo 20 de la LNEP, las funciones de la Custodia Penitenciaria son las siguientes:

I. Mantener reclusos y en custodia a las personas privadas de la libertad por disposición de la autoridad competente;

- II. Implementar las políticas, los programas y las estrategias establecidas en materia de seguridad y custodia penitenciaria, que para tal efecto diseñe la Autoridad Penitenciaria;
- III. Vigilar el estricto cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables;
- IV. Mantener el orden y disciplina de las personas privadas de la libertad;
- V. Preservar el orden y tranquilidad en el interior de los Centros, evitando cualquier incidente o contingencia que ponga en riesgo la integridad física de las personas privadas de la libertad, visitas y personal de los mismos;
- VI. Revisar a las personas, objetos o vehículos que pretendan ingresar o salir de los Centros, bajo los protocolos de actuación respectivos;
- VII. Salvaguardar la integridad de las personas y bienes en los Centros, así como garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz en los mismos, utilizando para ello los protocolos aplicables, con apoyo en las herramientas, mecanismos y equipo necesarios disponibles para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII. Efectuar revisiones periódicas en los Centros, con el objeto de prevenir la comisión de delitos con acatamiento de los protocolos y normatividad correspondientes, y

Asimismo, se precisa que a solicitud de la autoridad competente “las instituciones encargadas de la seguridad pública³⁴ podrán intervenir en el restablecimiento del orden al interior de los Centros en caso de emergencia y/o contingencia (...), con el uso proporcional de la fuerza y con los protocolos de uso de las armas letales y no letales respectivamente” (LNEP, art.21).

Puntualmente, el Servicio de Protección Federal, institución de seguridad pública, tiene diversas facultades para la “implementación de acciones en la protección, vigilancia y seguridad de instalaciones estratégicas como lo son los Centros Penitenciarios”. En este sentido, dichas fuerzas participan en la seguridad perimetral de los centros penitenciarios federales.

Por su parte, y para formar parte del Sistema Penitenciario, los aspirantes a Oficiales en Prevención Penitenciaria deben cumplir con una serie de requisitos, entre los que se cuenta, la aprobación de un Curso de Formación Inicial, en modalidad de internado³⁵.

Al respecto, y según se dispone en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, es responsabilidad de la Federación y las entidades federativas, establecer y operar academias e institutos para la aplicación de los Programas Rectores de Profesionalización. A nivel federal, existe la Academia Nacional de Administración Penitenciaria (ANAP)³⁶.

³⁴ Cabe señalar que de acuerdo al artículo 21 de Constitución Política, las Instituciones de Seguridad Pública son de carácter “civil, disciplinado y profesional”.

³⁵ Para mayor información véase Convocatoria para Oficiales en Prevención Penitenciaria, disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/727426/Convocatoria Oficial en Prevenci n Completa Ajust_ada_-04.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/727426/Convocatoria_Oficial_en_Prevenci_n_Completa_Ajust_ada_-04.pdf) (Agosto, 2022)

³⁶ Para mayor información véase: <http://anap-lms.oadprs.gob.mx/plataformas/capacitacion/#> (Agosto, 2022).

Referencias

- BLS (2022) Occupational Employment and Wages, May 2021, 33-3012 Correctional Officers and Jailers. Disponible en: <https://www.bls.gov/oes/current/oes333012.htm> (Agosto, 2022)
- BOP (2022) About Our Agency. Disponible en: <https://www.bop.gov/about/agency/> (Agosto, 2022).
- (2022a) *About Our Facilities*. Disponible en: <https://www.bop.gov/about/facilities/offices.jsp> (Agosto, 2022).
- (2022b) *Find your fit*. Disponible en: <https://www.bop.gov/jobs/opportunities.jsp> (Agosto, 2022).
- (2022c) *Correctional Programs Division*. Disponible en: https://www.bop.gov/about/agency/org_cpd.jsp (Agosto, 2022).
- (2022d) Declaración de Programa: El Uso de la Fuerza y la Aplicación de Refrenamientos. Disponible en: https://www.bop.gov/policy/spanish/5566_006_spanish.pdf (Agosto, 2022).
- DEPEN (2022) Institucional. Disponible en: <https://www.gov.br/depen/pt-br/acao-a-informacao/institucional> (Agosto, 2022).
- (2022a) Fuerza de Cooperación Penitenciaria Depen. Disponible en: <https://www.gov.br/depen/pt-br/assuntos/forca-tarefa-de-intervencao-tatica> (Agosto, 2022).
- DIPRES (2021) Proyecto de Ley de Presupuestos para el Año 2022. Disponible en: https://www.dipres.gob.cl/597/articles-245651_doc_pdf.pdf (Agosto, 2022).
- DOJ (2019) *Legal Resource Guide to the Federal Bureau of Prisons*. Disponible en: https://www.bop.gov/resources/pdfs/legal_guide_march_2019.pdf (Agosto, 2022).
- Gendarmería de Chile (s/f) Disponible en: <https://www.gendarmeria.gob.cl/historia.html> (Agosto, 2022).
- (s/f a). Disponible en: <https://www.gendarmeria.gob.cl/organigrama.html> (Agosto, 2022).
- (2021) Cuenta Pública Participativa 2022. Resumen Ejecutivo. Disponible en: https://html.gendarmeria.gob.cl/doc/resumen_cp22.pdf (Agosto, 2022).
- Gobierno de México (2017) Conoce el Sistema Penitenciario Federal. Disponible en: <https://www.gob.mx/segob/documentos/conoce-el-sistema-penitenciario-federal> (Agosto, 2022).
- GURGEL Aquino, C. (2021) Sistema Penitenciario Federal Brasileño: Un Estudio de como las Prisiones Federales se convirtieron en referencia en el cumplimiento de la Ley de Ejecución Penal y el Desarrollo de Estrategias Anticorrupción. Disponible en: <https://dspace.mj.gov.br/bitstream/1/5715/1/Sistema%20Penitenciario%20Federal%20Brasile%C3%B1o%20y%20el%20estrategias%20anticorrupci%C3%B3n..pdf> (Agosto, 2022).
- INEGI (2022) Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2022, de 21 de julio de 2022. Disponible en:

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/cnspef/2022/doc/cnsipef_2022_resultados.pdf
(Agosto, 2022).

Ministerio del Interior (s/f) Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (España). Disponible en:
<https://www.interior.gob.es/opencms/es/el-ministerio/funciones-y-estructura/secretaria-general-de-instituciones-penitenciarias/> (Agosto, 2022).

Proyecto Prisiones (2022) Oposiciones al Cuerpo de Ayudantes de IIPP. Disponible en:
<https://www.proyectoprisiones.es/el-trabajo/> (Agosto, 2022).

SPF (2022) Misión y objetivos. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/spf/acerca-de-nosotros/mision-y-objetivos> (Agosto, 2022).

TPFE (s/f) La entidad estatal. Disponible en:
http://oatpfe.es/portada/LaEntidad/Presentacin_cntPresentacion/seccion=1175&idioma=es_ES&id=2010012710230001&activo=10.do (Agosto, 2022).

USAJOBS (2022) *Correctional Officer*. Disponible en: <https://www.usajobs.gov/job/616120700> (Agosto, 2022).

UBA (2016) Sistema Penitenciario en los Estados Unidos. Disponible en:
<http://www.derecho.uba.ar/derechoaldia/notas/sistema-penitenciario-en-los-estados-unidos/+6038> (Agosto, 2022).

VEJA (2019) Congresso promulga emenda que cria polícias penais no Brasil, de 5 de diciembre de 2019. Disponible en: <https://veja.abril.com.br/brasil/congresso-promulga-emenda-que-cria-policias-penais-no-brasil/> (Agosto, 2022).

Cuadro Resumen

País	Normativa Regulatoria	Autoridad Penitenciaria	Dependencia orgánica	Personal de Custodia	Uso de armas de fuego permitido	Instituciones de formación/ capacitación
Chile	-Decreto 518, de 1998 - LOC GENCHI	Gendarmería de Chile (GENCHI)	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	-Oficiales Penitenciarios -Suboficiales y Gendarmes	Si	-Escuela de Gendarmería de Chile -Escuela de Formación Penitenciaria
Argentina	-Ley de Ejecución de la Pena Privativa de la Libertad - LOC SPF de 1973	Servicio Penitenciario Federal (SPF)	Subsecretaría de Relaciones con el Poder Judicial y Asuntos Penitenciarios del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Personal del Cuerpo Penitenciario Federal	Si	-Escuela Penitenciaria de la Nación - Escuela de Suboficiales -Academia Superior de Estudios Penitenciarios
Brasil	-Ley de Ejecución Penal (LEP) -Reglamento Penitenciario Federal	Departamento Nacional Penitenciario (DEPEN)	Ministerio de Justicia y Seguridad Pública	Policía Penal Federal	Si	- <i>Escola Nacional de Serviços Penais (ESPEN)</i> - Red de Escuelas de Administración Penitenciaria a nivel estadual
España	-Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP) -Reglamento Penitenciario	Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIP) del Ministerio del Interior	Ministerio del Interior	Cuerpo de Ayudantes de II.PP.	No	-Escuela de Estudios Penitenciarios -Centro de Estudios Penitenciarios
Estados Unidos	Título 18 del U.S. Code	<i>Bureau of Prisons (BOP)</i>	<i>Department of Justice</i>	<i>Correctional officers</i>	Si	<i>National Institute of Corrections (NIC)</i>
México	-Ley Nacional de Ejecución Penal - Reglamento PRS	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación (PRS)	Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana (SSPC)	Custodia Penitenciaria, Oficiales en Prevención Penitenciaria	No	Academia Nacional de Administración Penitenciaria (ANAP)

Fuente: Elaboración propia